

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
EDUCACIÓN Y SALUD  
SECRETARÍA GENERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA  
ECONÓMICA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS  
**RECIBIDO**  
13 ABR 2026  
HORA 16:30  
N° REGISTRO 2110  
N° FOJAS 27  
FIRMA



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**PL-387/25**

La Paz, 09 de abril del 2026

Señor:  
Dip. Roberto Julio Castro Salazar  
**PRESIDENTE**  
**CAMARA DE DIPUTADOS**  
Presente. -

CÁMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARÍA GENERAL  
**RECIBIDO**  
4483  
14 ABR 2026  
FIRMA

**REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY.**

Distinguido Presidente:

Por intermedio de la presente, en nuestra condición de Diputados Nacionales, en cumplimiento del Artículo 116 inc. b) de nuestro reglamento, presentamos el Proyecto de Ley denominado, **PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN DE COBERTURA DEL SEGURO OBLIGATORIO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO- SOAT- FISO**, solicitando a su autoridad proseguir con el trámite de rigor para su tratamiento, consideración y aprobación por el pleno de la Cámara de Diputados, conforme a procedimiento legislativo vigente.

Sin otro particular, nos despedimos deseándole éxito en sus funciones.

Atentamente,

*Lucía C. Justiniano Ceropeza*  
DIPUTADA NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

*Esther Salvatierra Landioar*  
DIPUTADA NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

*Rafael D. Lopez Mercado*  
DIPUTADO NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

*Ela Virafán Napovenda*  
DIPUTADA NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

*Silvia M. Ardaya Arze*  
DIPUTADA NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

*Ivon C. Justiniano Carrasco*  
DIPUTADA NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cc. /Arch.  
Cel.: 67864696/77146462

*Maria Nel Alvarado Sevilla*  
DIPUTADA NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

*Dip. Omar A. Murriel Vásquez*  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS  
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



26

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

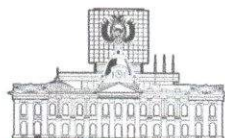
**MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN DE COBERTURA DEL SEGURO OBLIGATORIO  
CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO- SOAT- FISO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. ANTECEDENTES. –**

La Ley 1883 establece tres modalidades de seguros permitidas en las que pueden operar las compañías de seguros en Bolivia: Seguros Generales y de Fianzas, y Seguros de Personas, en base a las cuales, el mercado está compuesto en la actualidad por siete Compañías de Seguros Generales y Fianzas y seis Compañías de Seguros de Personas. También en 1998 se establece la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros -SPVS- como la autoridad reguladora de estos servicios financieros, posteriormente a partir de Mayo de 2009 la sección de seguros fue transferida a la Dirección de Supervisión de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero -ASFI- y en Abril de 2011 se volvió a transferir dicha Dirección a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS- (Arce, 2005).

Se registra un preocupante incremento en los accidentes de tránsito, hasta diciembre de año 2025, 19.997 personas resultaron accidentadas, lo que representa un aumento del 28% respecto a 2023. Sin embargo, pese a la alta siniestralidad y los más de Bs 84,6 millones pagados en indemnizaciones, la empresa de seguros y reaseguros **Univida S.A.** anunció que **mantendrá los precios del SOAT 2026 por quinto año consecutivo**, sin embargo, es preocupante que el monto que actualmente cubre la cobertura para los



• CÁMARA DE DIPUTADOS •  
2025-2026

¡QUE DIOS ILLUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



25

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

accidentados, víctimas y conductores que tienen relación en incidentes de tránsito no haya sufrido un aumento.

En conferencia de prensa, el gerente nacional de UNIVIDA menciona que de acuerdo con los datos de la aseguradora estatal, las **motocicletas concentran el 44,3%** de los accidentes, seguidas por **minibuses (16,5%)** y **vagonetas (14,2%)**. Además, el **59,5% de los siniestros** corresponde al transporte público, mientras que el **40,5%** involucra vehículos particulares.

El eje troncal del país La Paz, Cochabamba y Santa Cruz concentra cerca del 90% de los siniestros, aunque la mayoría ocurre fuera de las capitales departamentales, principalmente en zonas metropolitanas. Santa Cruz y Cochabamba presentan mayor número de colisiones con motocicletas, mientras que en La Paz predominan los accidentes con minibuses.

El hecho más trágico del año se produjo el 1 de marzo en Uyuni (Potosí), cuando la colisión entre las flotas Emanuel y Flecha Norte dejó 39 fallecidos y varios heridos, marcando uno de los episodios más graves en la última década.

El Gerente Nacional destacó que, pese al aumento de los accidentes y los pagos por siniestros, el SOAT seguirá siendo una herramienta de protección social y su costo no se modificará.

“El SOAT garantiza el derecho a la vida y la salud de las familias bolivianas. Contar con una cobertura vigente brinda tranquilidad a nuestros seres queridos y nos permite anticiparnos a cualquier eventualidad”, afirmó.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



24

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Fuera de una administración autárquica y emitentemente postergada ante la necesidad de ampliación del requerimiento en ampliación de cobertura económica, me veo en la obligación de plantear una reforma normativa para el fortalecimiento legislativo en referencia a la cobertura del SOAT y el FISO.

## II. JUSTIFICACIÓN. –

**El Marco Normativo Actual Justifica.** - Desde la creación de la Ley de Seguros N°1883 de junio de 1998, y su modificación al Artículo 37 de la Ley N°737 de septiembre de 2015, que los montos de cobertura al Seguro Obligatorio Contra Accidentes de Tránsito "*Serán revisados por los menos de una vez cada tres (3) años por el Órgano Ejecutivo del nivel del Estado, pudiendo este modificar los mismos mediante Decreto Supremo*". Elemento normativo que no se ha regulado; este efecto genera que los montos actuales no están acordes a la canasta familiar, a los ajustes de económicos, la crisis económica y el alza del dólar Norte Americano.

Debemos mencionar que los centros de Salud Privados actualmente generan un espacio lucrativo ante la atención de los heridos, accidentados víctimas de accidente de tránsito; consumiendo con facilidad el monto del seguro de cobertura, el mismo que pretendemos regular en este instrumento legislativo.

### **Alcance de la Cobertura actual del SOAT.-**

Durante la gestión 2025, se comercializaron 1.648.493 Rosetas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, lo que significó un valor de Primas



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



23

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Netas de USD.25,7 millones, de los cuales el 79,7% se concentraron en el eje troncal nacional (La Paz, Cochabamba y Santa Cruz).

Por otra parte, en la gestión 2025 se registraron 22.755 Siniestros SOAT a nivel nacional, cancelando las Entidades Aseguradoras por concepto de Siniestros Pagados un monto de USD.17,3 millones, de los cuales la participación de los departamentos del eje troncal nacional alcanzó a 85,6%.

En la gestión 2025, los vehículos del Servicio Particular concentraron el 57% (USD.14,5 millones) de las Primas Netas a nivel nacional, mientras que el 43% (USD.11,2 millones) restante correspondió a vehículos del Servicio Público.

Por otro lado, los Siniestros Pagados SOAT presentaron una mayor participación de vehículos del Servicio Público alcanzando a 63% (USD.10,9 millones), con relación a los vehículos de Servicio Particular que registraron el 37% (USD.6,4 millones).

De manera comparativa, en la participación porcentual de Primas Netas por Uso de Vehículo, se observa que desde la gestión 2021 hasta 2025, los vehículos del Servicio Particular representan un promedio de 57% de la recaudación, mientras que el restante 43% corresponde a Vehículos del Servicio Público.

En cuanto a los accidentes de y siniestros pagados la estadística recabada en la gestión 2025 por a APS, los Siniestros Pagados durante el periodo 2021 a 2025, se encuentran constituidos por una mayor proporción proveniente



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



22

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

de vehículos del Servicio Público que en promedio representan un 62%, mientras que los vehículos del Servicio Particular representan el 38%.

Para mayor detalle en la información y justificación estadística solicito revisar los anexos correspondientes del presente Proyecto de Ley.

**III. MARCO NORMATIVO. –**

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito tiene la siguiente base legal vigente en orden cronológico y en sus acciones modificatorias:

**LEYES**

- Ley de Seguros N° 1883 del 25/06/1998 Art. 36 Seguros Obligatorios y Art. 37

Establecimiento del SOAT.

- Ley de Reactivación Económica N° 2064 de 03/04/2000 Art. 30, que modifica

Primas SOAT.

- Ley N° 737 de 21/09/2015, que modifica el Art. 37 de la Ley N° 1883 de

25/06/1998

**DECRETOS SUPREMOS**

- Decreto Supremo N° 26871 de 17/12/2002, que aprueba el Reglamento al

Artículo 37 de la Ley de Seguros N° 1883.

- Decreto Supremo N° 27295 de 20/12/2003, que reglamenta el Artículo 37 de la

Ley de Seguros N° 1883.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



21

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Decreto Supremo N° 27900 de 10/12/2004, que modifica el Decreto Supremo N°

27295.

- Decreto Supremo N° 29084 de 28/03/2007, que modifica y complementa el

“Reglamento Único del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT”,

aprobado mediante Decreto Supremo N° 27295 de 20/12/2003 y modificado

parcialmente por el Decreto Supremo N° 27900 de 10/12/2004.

- Decreto Supremo N° 29374 de 12/12/2007, que modifica el Decreto Supremo N°

29084 de 28/03/2007.

- Decreto Supremo N° 29808 de 21/11/2008, que modifica y complementa el

“Reglamento Único del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT”

aprobado mediante Decreto Supremo N° 27295 de 20/12/2003 y modificado

parcialmente por los Decretos Supremos N° 27900 de 10/12/2004, N° 29084 de

28/03/2007 y N° 29374 de 12/12/2007.

- Decreto Supremo N° 2920 de 28/09/2016, que efectúa reformas al Reglamento

Único del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT.

**IV. FUNDAMENTO JURIDICO. –**



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



20

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

• **Ley N° 737, 21 de septiembre de 2015**

**Artículo Único.** - Se modifica el Artículo 37 de la Ley N° 1883 de 25 de junio de 1998, de Seguros, con el siguiente texto:

*"Artículo 37.- (ESTABLECIMIENTO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SOAT) ...El capital asegurado para gastos médicos, será hasta la suma Bs.24.000.- (Veinticuatro mil 00/100 Bolivianos) por persona afectada por cada evento, sin que exista límite de personas cubiertas. Adicionalmente el capital asegurado para las eventualidades de muerte y/o incapacidad total permanente, será de Bs.22.000.- (Veintidós mil 00/100 Bolivianos) por persona afectada por evento y sin que exista límite de personas cubiertas por el mismo. **Estos montos serán revisados por lo menos una vez cada tres (3) años por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, pudiendo éste modificar los mismos mediante Decreto Supremo...**"*

• **Constitución Política del Estado**

**Artículo 13. I.** Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

**II.** Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.

**Artículo 26.**

I. Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

**Artículo 108.** Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: **1.** Conocer y hacer cumplir las Constitución y las Leyes.

**Artículo 145.** La Asamblea Legislativa Plurinacional está compuesta por dos cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y es la única



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



19

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano.

**Artículo 158.** I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: **3)** Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**Artículo 298.** I. Son competencias privativas del nivel central del Estado:

**21.** Codificación sustantiva y adjetiva en materia civil, familiar, penal, tributaria, laboral, comercial, minería y electoral.

V. **CONCLUSIONES.** -

El Proyecto de Ley de **"Modificación a la Cobertura de Seguros Contra Accidentes de Tránsito del Estado Plurinacional de Bolivia"**, es una medida necesaria dentro del Estado puesto que la misma Ley de Seguros figura su revisión periódica cada 3 años, lo cual hasta el momento de su cobertura y creación no a sucedido, por otra parte; regular el costo de servicios médicos por parte de las Clínicas Publicas y Privadas en atención a las víctimas de accidentes de tránsito, son elementos que caracterizan y fortalecen este Proyecto de Ley.

Actualizar un sistema normativo acorde a la nueva legislación boliviana y la necesidad de los sectores vulnerables que dependen de ello es plenamente necesario, la Asamblea Legislativa Plurinacional en el marco del Art. 163 de la CPE regirse a un procedimiento para poder generar leyes que solucionen la problemática que atraviesan los Bolivianos.

*Lucero...*  
DIPUTADA NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

*Esther Salvatierra Landioar*  
DIPUTADA NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

*Rafael D. Lopez Mercado*  
DIPUTADO NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

*Ela Miranda Tapovenda*  
DIPUTADA NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

*Silvia M. Adaya Arze*  
DIPUTADA NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

*Ivon C. Justiniano Carrasco*  
DIPUTADA NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

*Dip. Omar A. Muriel Vásquez*  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



*Maria Nel Alvarado Sevilla*  
DIPUTADA NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

*Mgtrs. Patricia M. Arancibia Ibarñez*  
DIPUTADA NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



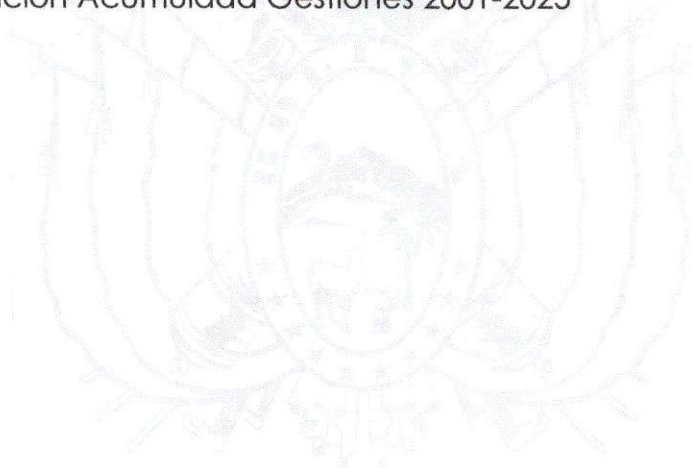
18

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ANEXOS**

**CONTENIDO:**

1. Cuadros comparativos SOAT
2. Siniestralidad SOAT
3. Evolución mensual de producción y siniestros SOAT
4. Producción y Siniestros SOAT 2025
5. Producción y Siniestros SOAT por uso de vehículo
6. Beneficios y Siniestros Pagados por el FISO
7. Destino del Pago de Siniestros
8. Numero de Siniestros, Accidentados y Beneficiarios del FISO
9. Información Acumulada Gestiones 2001-2025



• CÁMARA DE DIPUTADOS •  
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



PL-387/25



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**PROYECTO DE LEY**

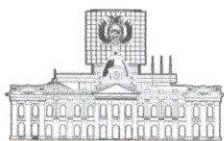
**MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN DE COBERTURA DEL SEGURO OBLIGATORIO  
CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO- SOAT- FISO**

**Artículo 1 (Objeto).** – El objeto de la presente Ley es ampliar el monto capital de cobertura del asegurado para gastos médicos y el capital asegurado para las eventualidades de muerte y/o incapacidad total permanente, del Seguro Obligatorio Contra Accidentes de Tránsito SOAT, y del Fondo de Indemnización FISO.

**Artículo 2 (Modificaciones)** Se modifica el Artículo 37 de la Ley N° 1883 de 25 de junio de 1998, de Seguros, modificada por la Ley 737 de septiembre de 2015, con el siguiente texto:

**“Artículo 37.- (ESTABLECIMIENTO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SOAT).** Se instaura en referencia normativa el siguiente texto:

- I. Se establece como obligatorio, que todo propietario de vehículo automotor en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, sea cual fuere su tipo, cuente con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT. Dicho seguro será indisputable, irreversible y su acción será directa contra la entidad aseguradora.
- II. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT tiene como objetivo, otorgar una cobertura de gastos médicos por accidentes y la indemnización por muerte o incapacidad total permanente a cualquier persona individual que sufra un accidente provocado por vehículo automotor en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.
- III. El capital asegurado para gastos médicos, será adecuado en la suma Bs.48.000.- (Cuarenta y ocho mil 00/100 Bolivianos) por persona afectada por cada siniestro automotor, sin que exista límite de personas cubiertas por el Seguro Obligatorio Contra Accidentes de Tránsito. A su vez el monto capital asegurado para las incidencias de muerte y/o incapacidad total permanente del afectado, será de Bs.44.000.- (Cuarenta y cuatro mil 00/100 Bolivianos) por persona afectada por evento y sin que exista límite de personas cubiertas por



• CÁMARA DE DIPUTADOS •  
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



16

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

el mismo.

**IV.** La calificación del grado de invalidez, deberá valorarse con el mismo Manual Único de Calificación de Invalidez y Muerte, y normas complementarias.

**V.** El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, será comercializado por entidades aseguradoras que administran Seguros Generales y Seguros de Personas, legalmente establecidas en el país y habilitadas mediante autorización expresa de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

**VI.** El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, podrá ser contratado o comercializado a distancia a través de medios electrónicos y teleinformática, utilizando documentos y firmas digitales, los cuales, para que tengan validez jurídica y probatoria, y produzcan todos los efectos previstos por el ordenamiento jurídico, deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.".

**Artículo 3.-** Se modifica el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 26863, 14 de diciembre de 2002 con el siguiente texto:

**"Artículo 13°.- (Cobertura de atención del FISO)**

**I.** El Fondo de Indemnizaciones del SOAT - FISO, es el fondo conformado para prestar cobertura de accidentes de tránsito provocados por vehículos no identificados.

**II.** Deberá prestar servicios en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia; con este fin deberá designar a sus representantes en las capitales de Departamento del país.

**III.** El FISO pagará la indemnización de un accidente provocado por vehículo no identificado, en el plazo de 15 días hábiles a partir de la presentación de los documentos requeridos en el Artículo 27 del Decreto Supremo N° 25785 de 25 de mayo de 2000.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •  
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



15

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**IV. Aplíquese la ampliación de la cobertura financiera para el FISO, en un monto de Bs. 44.000 (Cuarenta y cuatro mil 00/100 Bolivianos), monto que será aplicable en favor de víctimas de accidentes de tránsito en el territorio nacional”.**

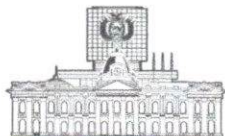
**DISPOSICIONES ABROGATORIAS**

Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA (RÉGIMEN DE CONTROL DE COSTOS, MEDICAMENTOS Y SERVICIOS DE SALUD).-**

- I. **(Control de Insumos)** Los laboratorios farmacéuticos nacionales y las empresas importadoras están obligados a registrar ante la Agencia Estatal de Medicamentos y Tecnologías en Salud (AGEMED) y la Autoridad de Fiscalización de Empresas (AEMP), sus listas de precios máximos de venta. La AGEMED, en coordinación con el Viceministerio de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor, publicará y actualizará el listado de Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de medicamentos y dispositivos médicos, siendo este de cumplimiento obligatorio para todos los establecimientos farmacéuticos del país.
- II. **(Tarifario Único de Servicios)** El Ministerio de Salud y Deportes, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario a partir de la promulgación de la presente Ley, emitirá mediante Resolución Ministerial un Tarifario Básico Obligatorio para servicios de:
  1. Internación (hospitalización, cuidados intermedios y terapia intensiva).
  2. Servicios de diagnóstico (laboratorios, rayos X, tomografías y otros).
  3. Intervenciones quirúrgicas y honorarios médicos.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •  
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



14

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- III. **(Ámbito de Aplicación)** El tarifario mencionado en el párrafo anterior será de aplicación obligatoria para todos los Centros de Salud del Estado (públicos) y Clínicas Privadas en todo el territorio nacional, exclusivamente para la atención de víctimas de accidentes de tránsito cubiertas por el SOAT y el FISO. Ningún establecimiento de salud podrá realizar cobros que excedan los montos establecidos en dicho tarifario.
- IV. **(Fiscalización y Sanciones)** El incumplimiento a los precios máximos de medicamentos o al tarifario de servicios médicos será sancionado por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS) y el Ministerio de Salud y Deportes, conforme a reglamentación específica, pudiendo derivar en multas pecuniarias y la suspensión de la habilitación para atender casos SOAT/FISO en caso de reincidencia.

*[Firma]*  
**Georgette C. Justiniano Ordoñez**  
 DIPUTADA NACIONAL  
 CÁMARA DE DIPUTADOS  
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

*[Firma]*  
**Esther Salvatierra Landivar**  
 DIPUTADA NACIONAL  
 CÁMARA DE DIPUTADOS  
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

*[Firma]*  
**Rafael D. Lopez Mercado**  
 DIPUTADO NACIONAL  
 CÁMARA DE DIPUTADOS  
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

*[Firma]*  
**Ela Miranga Novenda**  
 DIPUTADA NACIONAL  
 CÁMARA DE DIPUTADOS  
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

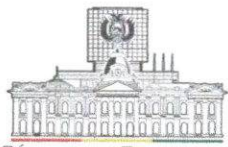
*[Firma]*  
**Silvia M. Araya Arze**  
 DIPUTADA NACIONAL  
 CÁMARA DE DIPUTADOS  
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

*[Firma]*  
**Ivon C. Justiniano Carrasco**  
 DIPUTADA NACIONAL  
 CÁMARA DE DIPUTADOS  
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

*[Firma]*  
**Dip. Omar A. Miriel Vásquez**  
 DIPUTADO NACIONAL  
 CÁMARA DE DIPUTADOS  
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

*[Firma]*  
**María Nel Alvarado Sevilla**  
 DIPUTADA NACIONAL  
 CÁMARA DE DIPUTADOS  
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

*[Firma]*  
**Mgts. Patricia M. Arancibia Ibarra**  
 DIPUTADA NACIONAL  
 CÁMARA DE DIPUTADOS  
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •  
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!